

*Ministerio de Economía conductas a investigar*

**POSIBLES DELITOS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN. MIENTRAS SE LES QUITA DINERO A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS –vía ANSES y vía PAMI- LA PROFUNDIZACIÓN DEL MODELO (sic) ARROJA NUEVOS ELEMENTOS PARA INVESTIGAR PENALMENTE A LOS RESPONSABLES DEL CAPITALISMO DE LOS AMIGOS. SE ADJUNTARÁN VARIOS INSTRUMENTOS. INDIVIDUALIZA EXPEDIENTES. SE DISPONGA UN INMEDIATO SECUESTRO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN. PLANTEA INCIDENTE PARA QUEDAR HABILITADO –ENTRE OTRAS COSAS- A LA COMPULSA DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE. PIDE SOBRE EL PARTICULAR RESOLUCIÓN FAVORABLE.**

Señor Juez Federal:

**RICARDO MONNER SANS**, ciudadano argentino titular de la Cédula de Identidad 4.183.704, Presidente de la Asociación Civil Anticorrupción, también abogado inscrito al tomo 4, folio 455, constituyendo domicilio en Cerrito 782, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires, a V.S. digo:

### **INTRODUCCIÓN: CUESTIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

He querido agrupar en esta presentación el resultado de las investigaciones respecto de varias conductas desplegadas en la órbita del **MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN**, que parecen evidenciar delitos de variada naturaleza si es que nos atenemos a la documentación que aportaré con motivo de la ratificación de este texto.

Documentación que –adelanto- en varias fojas ilustran sobre **movimiento de expedientes, contrataciones directas, resoluciones administrativas, órdenes de compra, notas ilustrativas**.

Adjuntaré también fotocopia de los instrumentos que acreditan mi carácter de Presidente de la Asociación Civil Anticorrupción, y –por tanto- dejo planteado, para que por incidente por separado se tramite la inconstitucionalidad de toda norma inferior a la Constitución Nacional (entre ellas, el art. 204 del Cód. Procesal Penal), que me impida compulsar y actuar en este expediente.

La “res publicae” (art. 1 CN) se asienta en el principio de la soberanía popular (art. 33 CN). Saber de qué se trata está por encima de cualquier norma inferior, en materia de delitos que afectan a la Nación Argentina. Por el resto, la doble convención a la que hemos adherido (la Americana y la de Naciones Unidas), exige que cada país permita conocer e investigar la conducta de sus gobernantes, por lo que la prelación normativa (art. 31 CN) explica por qué ello es así. Sobre el particular, dejo articulados –para eventuales denegatorias de las instancias

ordinarias respecto de lo aquí requerido- los recursos para llegar a la CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL (arts. 456 y 457 del Código Procesal Penal) y, eventualmente, ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: arts. 14 y 15 de la Ley 48.

- | -

1.- Por lo pronto y por la vía que habilita el artículo 174 del Código Procesal Penal, comparezco para promover la acción pertinente respecto de aspectos que se vinculan con lo que en su hora se conoció como **“PAPELERA MASSUH”** y que hoy ha sido rebautizada, merced al dinero de los jubilados y pensionados, como **“PAPELERA QUILMES”**.

Me refiero, claro está, a la **contaminante PAPELERA** que fue “salvada” por decisión del matrimonio presidencial en los términos públicamente conocidos. Nunca ha sido desmentido que Massuh fuera amigo del matrimonio presidencial.

2.- Al ratificarme, adjuntaré fotocopias en cuarenta y ocho (48) instrumentos, que evidenciarían la comisión de delitos. Son fotocopias de expedientes que tramitan ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así individualizables:

- **Exp—S01: 0344744/209**, ingresado el 25 de agosto de 2009 a las 14:25:48 el que se vincula con el pago de factura al “Fideicomiso Financiero y de Administración Empresa Papelera de Quilmes” por la suma de **\$ 499.754.20** “DE CONTADO Y CONTRA ENTREGA”. En el dictamen jurídico que lleva la misma fecha (25 de agosto de 2009) se lee que ***“...se advierte que en el caso no se han observado los procedimientos previstos en la legislación aplicable en la materia, pero dado que se han prestado objetivamente los servicios a favor del Estado Nacional, la medida propiciada (pagar) resulta procedente”***. (El subrayado me pertenece) **Protesta** el dictaminante porque no se ha seguido el procedimiento previsto en la normativa específica y agrega el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía de la Nación que ***“debieran los órganos actuantes ceñirse a las disposiciones previstas en el régimen de contrataciones de la Administración Nacional (Decreto N° 1023/2001) reglamentario para la adquisición, enajenación y contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional (Decreto N° 436/2000)”***. POR RESOLUCIÓN N° 48 EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO RESOLVIÓ **“el pago inmediato de la factura”**, correspondiente a \$ 499.732,80. En definitiva, la fecha de factura es del 25 de agosto y la Resolución de la Secretaría Legal y Técnica fue...UN DÍA DESPUÉS. Pero el remito es del 26 de agosto, aunque se me asegura que para esa fecha no pudo ingresar esa cantidad de papel. ¿Cómo pudo ser?

- **Exp-S01:0378209/2009**, ingresado el 15 de sept. 2009 a las 10:47:32. Se vincula con la contratación directa en la adquisición de resmas de papel. Ese tema está documentado en 13 carillas que adjuntaré, con la individualización de sus “memos”, sus “proyectos”. Se ha accedido también a la fotocopia del correo electrónico del día anterior al inicio del expediente, con indicación de quién lo libra, con el precio, con la individualización de celulares, etc. También se acompañará la fotocopia del proyecto de disposición que vincularía a la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN PATRIMONIAL, por la que se autoriza la contratación directa en favor del llamado “Fideicomiso Financiero y de Administración Empresa Papelera de Quilmes” por la adquisición de CUARENTA Y TRES MIL (43.000) resmas A 4 de 80 gramos cada una. Por un total de **\$ 535.780**. Ingresado el tema **al día siguiente de la “proposición” -15 de septiembre- la orden de compra fue emitida el 24 de septiembre de 2009.** Esto es, todo el trámite se resolvió en cinco días hábiles. ¡***Un despropósito, 43.000 resmas de papel!*** Pero hay severas dudas de que esas resmas hayan ingresado al Ministerio...

3.- Aportaré, al ratificarme, otra documentación y se me asegura que será importante que V.S. convoque a declarar a los siguientes funcionarios del Ministerio de Economía, habida cuenta de que ellos tienen conocimiento cabal de estas operaciones “de privilegio”, a contramano de la normativa vigente:

- a) Licenciado **BENIGNO VÉLEZ**, Secretario Legal y Administrativo del Ministerio bajo examen.
- b) Licenciado **CARLOS ALVAREZ**
- c) Dr. **PIOTTI LÓPEZ**, Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial.
- d) Sr. **JORGE OMAR ALFONSO**, a cargo de la Dirección de Compras y Contrataciones.
- e) Sr. **HUGO MÉNDEZ**, asesor del Lic. Benigno Vélez.
- f) Sr. **HUGO MORALES**.

4.- Resulta imprescindible que V.S. ordene el secuestro de los expedientes antes individualizados y de los sistemas informáticos que reflejen el movimiento de ellos.

-.-  
- II -

5.- Hay más para la investigación imprescindible, la que deberá tener la **celeridad** (no me refiero a la profundidad) con la que se ha tramitado el sobreseimiento de un matrimonio presidencial que hace del dinero algo así como la RAZÓN DE SU EXISTENCIA. ***Hasta para proteger debidamente a quienes, muy cerca de los Ministros, son capaces de jugar su estabilidad por el fundado***

**asco que comprueban en el manejo cotidiano de la “cosa pública”.** La lucha contra la corrupción tiene de un lado a personajes valientes y, del otro lado, a algunos jueces y fiscales que **–para decirlo con elegancia–** no se encuentran a la altura de las circunstancias.

Es que por **expediente S01-0375849/2009**, el Ministerio investigable adquirió por un valor de casi DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) la cantidad de CATORCE MIL (14.000) artefactos para iluminación de oficinas, basado el criterio – se dijo- en el tema de ahorro de energía eléctrica.

La orden de compra es la 285/2009 emitida el 30 de noviembre de 2009, a favor de ECOENERGÍA Sociedad Anónima, con CUIT 30-70886965-8 con domicilio en Amenedo 113, Adrogué, Provincia de Buenos Aires.

La adjudicación estuvo a cargo de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio, a cargo del Lic. Benigno Vélez), con la directa intervención del Lic. Carlos Álvarez, a cargo de la Dirección Técnica Operativa de la Secretaría interviniente.

6.- Adviértase:

a) No hubo concurso de precios.

b) No existieron razones de urgencia o de necesidad extrema que justificaran una SÚBITA CONTRATACIÓN, ya que se trataba de artefactos COMPLEMENTARIOS de la iluminación general de las oficinas que era y es suficiente.

c) No procede la razón de EXCLUSIVIDAD si no existe un dictamen o informe oficial al respecto. La simple patente de los elementos no es suficiente para tal justificación, de donde un concurso de precios hubiera permitido cotejar o comprobar la existencia de elementos similares o equiparables en el mercado.

d) El ahorro en el consumo de energía eléctrica vinculado con su instalación, permite recuperar o amortizar la inversión sólo a los 8 ó 9 años.

**e) Se abonó el 50% de adelanto (orden de compra 285/09m exp. S 01: 0525634/09) La orden de pago fue la 7456 SIDIF 291.440). Pero el proveedor había presentado una solicitud de recibir sólo el 30%. ¿Por qué el Ministerio siguió la conducta más gravosa para el Estado Nacional?**

f) Al reciente 3 de febrero de 2010 los elementos no habían sido entregados al Ministerio, lo que debió materializarse a los 60 días. ¿Por qué? ¿Qué actitud adoptó el Ministerio?.

g) Probablemente podré aportar algún otra pista respecto al tema de costos unitarios y provisión de los elementos.

7.- Pido se me convoque con urgencia a fin de ratificar esta presentación y a fin de que V.S., ante la manifiesta verosimilitud de la documentación que adjuntaré – hasta mande hacer fotocopias de lo que aparentan ser remitos y facturas- y disponga los secuestros del caso.

Deberá informar el Poder Ejecutivo Nacional cuánto dinero ha requerido de las cajas del sector más débil de la sociedad –los jubilados- ya que se advierte que es de público y notorio conocimiento que se ha tomado dinero de ANSES y de PAMI.

8.- En el tema de autos pueden estar en juego, a primera vista, diversos delitos: ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN (art. 174, inc. 5), MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (art. 262 y siguientes), VIOLACIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (art. 248, todos del Código Penal).

Dígnese V.S. proveer de conformidad.

Será justicia.